Puerto Madryn, Diciembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: "S., M. C/ E. B. e H. SA S/ Sumario" (Expte. N° 141/20)" (Expte. N° 108/20) Expte. 176/2020.**

I A fs. 01 se presentan los letrados H. G. y A. V. C., en representación del Sr. M. S. e interponen recurso de queja contra la providencia simple de fecha 10/11/2020, en la que la Sra. Jueza de grado resuelve denegar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por considerarlo improcedente.

II. Como es sabido el recurso de queja por apelación denegada sólo es admisible cuando se baste a sí mismo, es decir, cuando *"...sea factible de ser resuelto con los recaudos acompañados por el quejoso..."* (CNCom. A, 13.2.02, "F. H. c/ B. M. E. s/ ejecutivo s/ queja"), *"...sin que se deba recurrir al expediente principal, sea para la verificación de los requisitos propios o para reconocer los agravios que se denuncian..."* (GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97).

Como dice HITHERS *"...el incumplimiento de los recaudos formales establecidos por el art. 283 del CPCC* -léase 284- *torna inadmisible el mentado remedio..."* (HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 Pág. 608).

En este orden, corresponde efectuar en primer término el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

En este sentido el art. 284 dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º. Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) de la resolución recurrida; c) del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) de la providencia que denegó la apelación.

Los quejosos se limitaron a interponer el escrito del recurso de queja sin acompañar copia alguna de los escritos exigidos por el art. 284 del Código de rito. De ello, que al no bastarse asimismo el recurso interpuesto es que el mismo deberá rechazarse.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto a fs. 01, por no cumplimentar la presentación los recaudos previstos en el art. 284 del CPCC.

2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.